

EDITORIALES BREVES. LA SUPREMA CORTE Y LA BARRA DE ABOGADOS.*

Hace un año, poco más o menos, la Barra Mexicana de Abogados presentó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación una iniciativa que tenía por objeto garantizar, hasta donde esto es posible, la justiciara resolución de los negocios que despacha ese tribunal, proponiéndole que se permitiese a las partes ligantes leer los “resultandos” de los proyectos de sentencia, a fin de que, antes de dictarse ésta, los interesados pudieran hacer las rectificaciones y aclaraciones de hechos pertinentes conforme a las constancias de autos.

No se trataba de conocer fíjese bien el lector los proyectos de los fallos, sino, tan sólo, la relación de hechos en que se fundan, porque, a veces, se incurre en inexactitudes de importancia que influyen decisivamente en el fondo de la resolución definitiva.

Tocóle dictaminar acerca de la gestión de la Barra al Magistrado Olea, letrado de indiscutible probidad y de clara inteligencia; pero, desgraciadamente, ese jurisperito no creyó que debería accederse a los deseos de los peticionarios, y dictó un acuerdo negativo, que fué aprobado por el Presidente de la Corte.¹

Fúndase aquél en que ésta “carece de facultades legales para establecer, en la tramitación de los juicios de amparo, un nuevo trámite como el que propone la Barra”. Y además, se alegan otras razones más nimias y baladíes aún.

Desde luego, si no hay ley que autorice a la Corte para introducir nuevos trámites en la secuela de los juicios de amparo, tampoco la hay que lo prohíba, y tratándose de trámites que no alteran el carácter del procedimiento y que sí lo mejoran, juzgando con amplitud de criterio ninguna disposición

legal se violaría con acceder a la súplica de la Barra de Abogados, que es perfectamente razonable y de notoria conveniencia para el mejor despacho de los negocios.

Nosotros no queremos lastimar en lo más mínimo a una persona de los méritos que reconocemos en el magistrado Olea; pero, si hemos de ser francos, diremos que, a nuestro juicio, en esta vez sufrió un error, quizá influenciado por un espíritu legalista demasiado severo y meticuloso.

¿Qué puede haber, en efecto, de inconveniente en que las partes que litigan lean los “resultandos” de un proyecto de sentencia? Por la simple relación de los hechos, nada podrán deducir tocante al criterio de los jueces, porque los hechos deben ser los mismos en toda ocasión, ya sea que el fallo se dicte en un sentido o en otro.

Y, en cambio, dándose vista a los litigantes de los “resultandos”, pueden rectificarse errores en que fácilmente incurre quien no conoce los autos tan a fondo como el interesado. Y, sobre todo, de esa manera, nadie podría censurar una sentencia por el grave defecto de fundarse en inexactitudes de hecho, lo cual es garantía de acierto y defensa muy sólida para el Alto Tribunal.

Este, por las elevadas funciones que tiene a su cargo y por ser el intérprete genuino y más autorizado de la Constitución, debe ser amplio en sus juicios y en sus puntos de vista. Negar a un grupo de distinguidos jurisconsultos, que proceden con absoluta buena fe, una solicitud como la que formuló la Barra, sólo porque no hay ley que la sancione, pero sin que tampoco la prohíba, nos parece un tanto curialesco y en abierta pugna con ese criterio libre de escrúpulos “liliputienses” que debe caracterizar a los hombres encargados de crear una jurisprudencia de anchas bases y miras generosas.

* *EXCELSIOR*, 30 de marzo de 1937.

¹ Trátase del ministro Sabino M. Olea.